RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

TÍTULO: DIRECCIÓN FACULTATIVA Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA RESERVADA CARRIL BUS-VAO EN LA CARRETERA A-8057 DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA A-8068 (GLORIETA PISA) HASTA LA CONFLUENCIA CON LA A-8058

EXPTE: 2023-645610 LOTE 2024-904

MODIFICADO N.º EC008 2026-44

Antecedentes de hecho

Primero. El expediente de contratación de referencia se inició por acuerdo de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de fecha 11 de agosto de 2023.

El pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería en los informes números 2023/242 de 2 de octubre de 2023 y 2023/273 de 7 de noviembre de 2023. El expediente fue fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada con fecha 5 de diciembre de 2023.

Mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 2023 se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, procediéndose a la aprobación del expediente por el órgano de contratación y a la apertura del procedimiento de adjudicación con fecha 13 de diciembre de 2023.

La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Viceconsejería, de fecha 24 de mayo de 2024 a la empresa ROMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.

Con fecha 26 de junio de 2024, se suscribió el contrato de servicios denominado “DIRECCIÓN FACULTATIVA Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA RESERVADA CARRIL BUS-VAO EN LA CARRETERA A-8057 DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA A-8068 (GLORIETA PISA) HASTA LA CONFLUENCIA CON LA A-8058” con la entidad licitadora ROMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L., por un importe de 460.228,00 euros, IVA excluido, y 556.875,88 euros, IVA incluido.

El plazo total de ejecución del contrato es de cuarenta y cuatro (44) meses, iniciándose a partir del día siguiente a la firma del contrato (1 mes de trabajos preparatorios + 19 meses de obra + 24 meses del período de garantía).

Segundo. El presente contrato es complementario del contrato de obras principal, denominado “PLATAFORMA RESERVADA CARRIL BUS-VAO EN LA CARRETERA A-8057 DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA A-8068 (GLORIETA PISA) HASTA LA CONFLUENCIA CON LA A-8058”. La ampliación del plazo de dicho contrato ha repercutido directamente en el plazo del presente contrato de servicios. Concretamente:

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		21/04/2026 10:48:59	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4XandM0e519wg927Igg48vSvq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El plazo total de ejecución del contrato de obras era de diecinueve (19) meses, iniciándose con la firma del acta de comprobación del replanteo, que tuvo lugar el 27 de junio de 2024. La finalización de las obras previstas inicialmente estaba fijada para el 27 de enero de 2026.

- Con fecha 14 de agosto de 2025, la dirección facultativa de la obra presenta Propuesta Técnica Motivada para la modificación del contrato de referencia y solicita la Continuación Provisional de las Obras (PTMCPO).

En dicha PTMCPO se incluye la descripción y justificación de la modificaciones propuestas y, tal como requiere el artículo 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), una estimación presupuestaria del proyecto modificado, cuyo presupuesto ascendería a 16.658.408,45 (IVA incluido), lo cual supondría un incremento de inversión de 1.706.334,55 (IVA incluido) respecto del presupuesto líquido de inversión del proyecto vigente, lo que equivale a un incremento del 11,41 %.

- Con fecha 15 de octubre de 2025, la DGIT emite la Resolución de aprobación de la PTMCPO que autoriza la incorporación al contrato de los nuevos precios indicados en la PTMCPO y la continuación provisional de las obras, con las modificaciones contenidas en la citada PTMCPO.

- Con fecha 27 de enero de 2026 la empresa ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SAU, contratista principal de la obra, presenta escrito en el que, en relación con el contrato de obra, solicita a la Dirección Facultativa de las obras y a esta Dirección General de Infraestructuras del Transporte una ampliación del plazo de ejecución de cuarenta y tres (43) días hábiles (2 meses), hasta el 30 de marzo de 2026, al resultar necesario para garantizar el adecuado desarrollo y finalización de la obra, en consonancia con los principios de eficiencia y seguridad en la contratación pública, motivado en causas ajenas al Contratista, concretamente en la climatología. Con fecha 27 de enero de 2026 se autoriza la ampliación del plazo en cuarenta y tres (43) días hábiles, estableciendo el nuevo plazo de obras en veintiún (21) meses (hasta el 30 de marzo de 2026).

Tercero. Con fecha 29 de enero de 2026 la empresa contratista del servicio de Dirección Facultativa y Control de Calidad de las obras presenta escrito en el que solicita:

- Que se acuerde la ampliación del plazo del contrato de servicios, por causa no imputable al contratista, en coherencia con la ampliación concedida en el contrato de obra principal,

- Que se inicie y tramite el expediente de modificación del contrato de servicios al concurrir la causa prevista en el Anexo I–apartado 14 del PCAP, consistente en la ampliación del plazo del contrato de obra principal del que el presente contrato de servicios es complementario, y que se apruebe el incremento económico derivado de dicha modificación.

Cuarto. Mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte de fecha 4 de febrero de 2026, se autoriza la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicios de referencia, estableciéndose como nueva fecha de finalización de la fase de ejecución el 30 de marzo de 2026 y, en consecuencia, extendiéndose la duración contractual (incluido el período de garantía asociado) conforme al nuevo calendario de la obra.

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		21/04/2026 10:48:59	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4XandM0e519wg927Igg48vSvq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Quinto. Con fecha 24 de febrero de 2026, la Jefa de Servicio de Infraestructuras del Transporte de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, con la conformidad del Director General, suscribe propuesta de inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicios de referencia. Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y del Anexo I, apartado 14 del PCAP.

Las modificaciones planteadas en esta propuesta fueron:

"***Único.*** *Acordar el Inicio del Procedimiento para la modificación del contrato de servicios de referencia, una vez presentada la solicitud por el contratista del servicio, por las mismas causas sobrevenidas que justificaron la ampliación de plazo del contrato de obras, del que el presente contrato de servicios es complementario, con un incremento del precio del contrato de 53.537,13 € (IVA incluido), lo que supone un incremento del 9,61 %, cumpliendo estrictamente lo mencionado en el Anexo I–apartado 14 (Modificaciones del contrato / Cláusula 26) del PCAP."*

Según se detalla en la citada propuesta, la valoración de dicha modificación del contrato de servicios asciende a la cantidad de de 44.245,56 euros, con un IVA correspondiente de 9.291,57 euros, alcanzándose la cantidad total de 53.537,13 euros; lo que implica un incremento en su cuantía del 9,61 por ciento del precio inicial del contrato.

Sexto. Con fecha 26 de febrero de 2026 se acuerda por la Viceconsejería el inicio del expediente de modificación del contrato de referencia.

Séptimo. Con fecha 4 de marzo de 2026 por el Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica se emite propuesta de resolución de aprobación de la modificación del contrato de servicios entre esta Consejería y la empresa ROMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.

Octavo. El 19 de marzo de 2026 la Asesoría Jurídica emitió informe favorable a dicha propuesta de modificación del contrato (número CFATV 2026/037).

Noveno. El 17 de abril de 2026, la Intervención de la Consejería emite informe de fiscalización de conformidad.

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico al que se somete la modificación de este contrato, atendiendo a la fecha de adjudicación del mismo (25 de mayo de 2024) y formalización del contrato inicial (26 de junio de 2024), viene constituido por lo dispuesto en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP,

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		21/04/2026 10:48:59	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4XandM0e519wg927Igg48vSvq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley, en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de este último, resultan de aplicación las normas del derecho privado.

Segundo. En cuanto al procedimiento a seguir, dada la fecha de iniciación del expediente de modificación contractual (26 de febrero de 2026), dicho expediente se regirá, asimismo, por la LCSP, resultando de aplicación, por tanto, lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la citada Ley.

Al respecto, el artículo 191 de la LCSP establece que "*En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista*". En el presente caso fue la parte contratista quien, con fecha 29 de enero de 2026, solicitó la modificación del contrato de servicios en los mismos términos por los que se ha propuesto su aprobación, por lo que este trámite se entiende acreditado en el expediente.

Tercero. El artículo 190 de la LCSP prevé que "*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta*."

Esta "*potestas variandi*" se configura, pues, como una potestad reglada, en la medida en que sólo se permite su ejercicio "*por razones de interés público*", esto es, para salvaguardar el interés general cuando el mismo pueda verse perjudicado por el cumplimiento del contrato en sus términos originarios, siempre que se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos legalmente establecidos que habilitan para el ejercicio de esta potestad.

A este respecto, el artículo 203 de la LCSP prevé, asimismo, que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación o, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el citado pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

Cuarto. Las modificaciones propuestas se encuadran dentro de los supuestos de modificación contemplados en el apartado 14 del Anexo I del PCAP al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, según el cual:

" (..) Se consideran causas de modificación de este contrato de servicios:

• La modificación del contrato de la obra principal, siempre y cuando implique una variación del plazo del mismo, por cuanto el presente contrato de servicios es complementario de aquél.

• La ampliación del plazo de ejecución de la obra principal por cualesquiera otras razones debidamente justificadas en el expediente del contrato de obra. (…).

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		21/04/2026 10:48:59	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4XandM0e519wg927Igg48vSvq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alcance y límites de la modificación:

De esta manera, el plazo de este contrato de servicios se modificará en el mismo tiempo que el contrato de la obra principal del que es complementario, afectando, dependiendo de la naturaleza de las modificaciones, a las distintas unidades de ejecución en diferente medida. En función de las modificaciones necesarias en la obra, será el Responsable del contrato quien decida, conjuntamente con la Dirección de obra, las necesidades concretas en cada caso, estableciéndose qué unidades de ejecución y en qué porcentaje son requeridas.

En el caso de que el contrato de obra sufra alguna o algunas suspensiones, las posibles prórrogas que se otorguen al mismo, deberán ser igualmente objeto de modificación del plazo del contrato de servicios.

En cualquier caso, el importe de la modificación no podrá ser superior al ± 20% del importe del contrato, salvo por las eventuales modificaciones no previstas descritas en las cláusulas 204 y 205 de la LCSP, previa tramitación de la modificación contractual conforme a la LCSP, y en cuyo caso el importe se calculará en función de los precios unitarios establecidos en el PCAP, según el trabajo efectivamente realizado, con el límite marcado por la LCSP.

Los incrementos presupuestarios de la obra derivados de la certificación final de obra y de otras posibles modificaciones del importe del contrato principal, no darán derecho a incrementos de precio del presente contrato de servicios."

Por lo que respecta a la modificación del contrato de servicios que nos ocupa, dado que el plazo de ejecución de la obra principal ha sido ampliado en cuarenta y tres (43) días hábiles (2 meses), resulta necesario efectuar un incremento de su precio en proporción a dicha ampliación del plazo de ejecución por un importe de 44.245,56 euros (IVA excluido), lo que supondría un incremento del 9,61 %, que no excede del 20% del precio inicial (IVA excluido).

Quinto. Asimismo, también se aprecia la concurrencia del requisito material relativo a que las modificaciones tengan su causa en una razón de interés público, toda vez que con las modificaciones pretendidas se ajusta el objeto y precio del contrato a las verdaderas necesidades administrativas que motivan el mismo.

Sexto. De acuerdo con lo señalado en el artículo 109.3 de la LCSP "*Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, …*".

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Aprobar la modificación del contrato de servicios entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y la empresa ROMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L ., para la ejecución del contrato de servicios denominado "DIRECCIÓN FACULTATIVA Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA RESERVADA CARRIL BUS-VAO EN LA CARRETERA A-8057 DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA A-8068 (GLORIETA PISA) HASTA LA CONFLUENCIA CON LA A-8058", número de expediente 2023- 645610,

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		21/04/2026 10:48:59	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4XandM0e519wg927Igg48vSvq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Lote 2024- 904, que supone un incremento económico de 44.245,56 euros, IVA excluido (53.537,13 euros, IVA incluido) y un presupuesto total de 504.473,56 euros, IVA excluido (610.413,01 €, IVA incluido).

Segundo. Que por la empresa adjudicataria se proceda al reajuste de la garantía definitiva y a la formalización del contrato modificado.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
LA CONSEJERA DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021
(BOJA núm. 219, de 15 de noviembre).
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		21/04/2026 10:48:59	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw4XandM0e519wg927Igg48vSvq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	